

**PROPUESTA DE REFORMA DE ESTATUTO
DEL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COLO-COLO
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO INSTITUCIONAL
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

• **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO**

Agréguense los siguientes incisos al final de la actual redacción:

Que, en el caso de que las conductas a sancionar sean las que describe el protocolo institucional contra la violencia de género, el Tribunal de Ética y Disciplina deberá remitirse a las sanciones específicas establecidas en dicho protocolo.

Se declara expresamente que la Comisión Investigadora que crea el protocolo institucional contra la violencia de género, podrá establecer las medidas cautelares de medida urgente que estime necesaria para asegurar la integridad y protección de las personas afectadas, pudiendo incluir, pero sin limitarse a: prohibición de acercamiento, limitación de participación en actividades oficiales, entre otras, de forma temporal y únicamente en casos debidamente justificados.

En los casos en que el Tribunal de Ética no cumpla con los plazos establecidos para su funcionamiento, indicados en el artículo cuadragésimo séptimo, en aquellos casos en que las conductas sean aquellas que describe el protocolo institucional contra la violencia de género, entendiéndose que es deber del Club adoptar medidas para prevenir y sancionar la violencia de género y contra disidencias dada la gravedad de estas conductas, se faculta al Directorio Nacional, para que luego de requerir un pronunciamiento del Tribunal de Ética sin que éste se pronuncie, para que sea este órgano quien continúe con el procedimiento sancionatorio de conformidad al estatuto y el protocolo.

Que, en aquellos casos en que las faltas y transgresiones sean de aquellos que contiene el protocolo institucional contra la violencia de género, el Tribunal de Ética se remitirá a dicho protocolo a efectos de determinar los siguientes elementos:

Calificación de gravedad de las conductas (art. 21° del protocolo)

Agravantes (art. 22° del protocolo)

Atenuantes (art. 23° del protocolo)

Tipos de participación sancionables (art. 24° del protocolo)

Sanciones (art. 28° del protocolo)

Efecto del incumplimiento de las sanciones (art. 29°)

- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**

Agréguense una nueva letra f) quedando la actual letra f) como letra g) y así sucesivamente. Pasando a quedar de la siguiente manera:

“El Club Social y Deportivo Colo-Colo, estará estructurado de la siguiente manera:

- a) Asamblea General.
- b) Directorio Nacional y Mesa Directiva.
- c) Tribunal Calificador de Elecciones.
- d) Comisión Revisora de Cuentas.
- e) Tribunal de Ética y Disciplina.
- f) Área de Género.
- g) Departamentos.
- h) Filiales.
- i) Directorio Juvenil.
- j) Consejo de ex – Presidentes.

- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO**

Modifíquese el primer inciso, agregando “y al protocolo institucional contra la violencia de género” entre las expresiones “Asambleas Generales” y “El Directorio Nacional durará cuatro años”. Quedando en definitiva, de la siguiente manera:

“Al Directorio Nacional corresponde la administración y dirección superior de la Corporación, en conformidad a los Estatutos, a los acuerdos de las Asambleas Generales y al protocolo institucional contra la violencia de género. El Directorio Nacional durará cuatro años en sus funciones, y se renovará totalmente en cada oportunidad. Sus miembros podrán ser reelectos por una sola vez en un nuevo periodo”.

- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO**

Agréguense nuevas letras e) y f) del siguiente tenor:

e) No haber sido sancionadas/os por el protocolo institucional contra la violencia de género y/o dentro de la justicia chilena o extranjera por estas conductas.

f) No encontrarse en el registro nacional de deudores de pensiones de alimentos.

Pasando la actual letra e) a ser g) y la actual letra f) a ser h)

Reemplácese la actual frase “ los requisitos señalados en las letras b), c), d) e) y f) precedentes” por la nueva frase “los requisitos señalados en las letras b), c), d), e), f), g) y h) precedentes” en su inciso final.

- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO**

Agregar literales n y ñ del siguiente tenor:

n) En el evento en que el Tribunal de Ética no cumpla con los plazos establecidos del presente estatuto, el directorio podrá requerir un pronunciamiento del tribunal en un plazo no superior a 10 días.

ñ) Efectuar la revisión de la decisión o realizar pronunciamiento en aquellos casos en que el Tribunal de Ética no se haya pronunciado dentro de los plazos establecidos por denuncias sobre conductas descritas en el protocolo institucional contra la violencia de género.

Pasando el actual literal n) a ser o) y el actual ñ) a p).

- **ARTÍCULO CUADREGÉSIMO PRIMERO**

Agregar los siguientes literales en el inciso tercero:

d) No haber sido sancionadas/os por el protocolo institucional contra la violencia de género y/o dentro de la justicia chilena o extranjera por estas conductas.

e) No encontrarse en el registro nacional de deudores de pensiones de alimentos.

- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO**

1. Modifíquese el actual inciso tercero, por el siguiente:

“El Tribunal de Ética y Disciplina conocerá de las denuncias que haga el Directorio Nacional, la Asamblea General, la Comisión Investigadora, o a lo menos 50 socios activos u honorario. Excepcionalmente el Tribunal de Ética podrá conocer de las denuncias que realice uno o más socios o socias cuando se denuncien conductas establecidas en el Protocolo institucional contra la violencia de género. El Tribunal también podrá actuar de oficio”.

2. Agréguese el siguiente inciso final:

En los casos en que el Tribunal de Ética reciba el informe de la Comisión Investigadora sobre los hechos denunciados de conformidad al protocolo institucional contra la violencia de género, deberá sujetar el procedimiento sancionador a los principios del protocolo, en especial, el de no revictimización.